

DECISION No. 2

Por el que se identifican las Decisiones de la Comisión Administradora tomadas a la fecha por intercambio de cartas-compromiso.

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela (TLC-G3), en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 20-01 del mismo Tratado, y considerando que a la fecha se han tomado Decisiones por medio de cartas-compromiso,

DECIDE

que se considerará como Decisión número 2 las cartas-compromiso intercambiadas por las Partes a esta fecha, y que han constituido una decisión y mandato de la Comisión Administradora del TLC-G3, y que son las relativas a:

- a) el mandato a los comités y grupos de trabajo a que se refiere el anexo 2 al artículo 20-01 del TLC-G3, para que definieran sus agendas y programas de trabajo y entregaran un reporte a esta Comisión.
- b) las prórrogas a los plazos para los trabajos del Comité Azucarero señalados en el anexo 3 al artículo 5-04.

c) Las prórrogas de los plazos para la suscripción de los Protocolos a que se refieren los artículos 10-07 (2) y 17-06 (1), y la inclusión en la agenda de trabajo de esta Comisión, el tema de reservas y excepciones en materia de servicios, servicios financieros e inversión, para dar las instrucciones correspondientes a las autoridades de los tres países respecto de la suscripción de los Protocolos a que se refieren los artículos 10-07 (2), 12-15 (1) y 17-06 (1).

Ciudad de México; D.F., a 26 de octubre de 1995.

Por los Estados Unidos
Mexicanos.

Por la República de
Colombia.

Por la República de
Venezuela.



Jaime Zabudovsky K.



Mauricio Reina E.



Estela Hidalgo B.